



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



ACORDADA NÚMERO CIENTO OCHENTA: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente, Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros presentes, Dres. Cristian Marcelo Benítez, Froilán Zarza, Roberto Rubén Uset, Jorge Antonio Rojas y Cristina Irene Leiva. Pasando a tratar el “Expte. Adm. N° **68980/2021** Sr. Ministro de Enlace del Área de Informática - Dr. Cristian Marcelo Benítez s/ Eleva Proyecto de Reglamento del Expediente Electrónico” Visto y considerando las presentes actuaciones, que han sido motivo de estudio de este Alto Cuerpo; de conformidad con la propuesta del proyecto de reglamentación del expediente electrónico para todos los procesos judiciales y administrativos que tramiten en el Poder Judicial de la Provincia de Misiones, que fuera presentado por S.S. el Señor Ministro, Dr. Cristian Marcelo Benítez -en su carácter de Ministro de Enlace entre este Superior Tribunal de Justicia y la Secretaría Técnica Informática del Poder Judicial-; considerando que el proyecto propuesto se encuentra en línea con los procesos de informatización y digitalización del ámbito judicial, y que el mismo se enmarca en las facultades oportunamente delegadas por el Art. 24 de la Ley IV-N°55. Por ello, en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes, propias del Cuerpo, los Señores Ministros presentes, **ACORDARON: PRIMERO:** Aprobar la siguiente reglamentación del expediente electrónico para todos los procesos

judiciales y administrativos que tramitan en el Poder Judicial, la que a continuación se transcribe: **“REGLAMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PARA TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE TRAMITAN EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES”** **Artículo 1.-** Expediente electrónico. El expediente judicial será electrónico a partir de la puesta en vigencia de la presente reglamentación. Los escritos, documentos, actas, resoluciones, diligencias y actuaciones en general que conforman un expediente electrónico no se imprimen y son válidos con plenos efectos procesales sin necesidad de que consten registrados en soporte papel. El soporte papel sólo será utilizado para actos que no puedan realizarse bajo forma electrónica o en caso de fuerza mayor que impida la utilización de la plataforma SIGED (Sistema de Gestión de Expedientes Digitales). Los actos así documentados deberán ser digitalizados para su incorporación al expediente electrónico, sin perjuicio de su agregación al legajo del Artículo 4. **Artículo 2.-** Compaginación. El expediente electrónico se compaginará mediante la incorporación cronológica de todos los actos que lo conforman, asegurando su correcta individualización y la integridad de su contenido. El sistema informático debe incluir funcionalidades y herramientas tendientes a facilitar la individualización de las distintas actuaciones, los movimientos registrados y las distintas etapas en que se desarrolla el procedimiento. No se utilizará foliatura, pero toda resolución deberá identificar la presentación que se provee. **Artículo 3.-** Obligatoriedad del uso de firma digital para el órgano judicial, ministerio público y dependencias del Poder



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



Judicial. Es obligatorio el uso de la firma digital para rubricar todo tipo de resoluciones judiciales y todo informe, certificación, constancia, acta, dictamen o comunicación que deban producir o extender los jueces, secretarios, integrantes del ministerio público u otras dependencias del Poder Judicial.

Artículo 4.- Legajo de escritos, documentos y demás actuaciones en formato papel. El legajo de escritos, documentos y demás actuaciones en formato papel se formará con: 1) estampillas destinadas a acreditar el pago de tasas y aranceles judiciales - Ley XXII - N° 37, hasta tanto se instituya el pago electrónico con carácter obligatorio, 2) comprobantes de depósito del Fondo Permanente de la Seguridad Social para Abogados y Procuradores - Ley XIX - N° 18, hasta tanto se instituya el pago electrónico con carácter obligatorio, 3) comprobantes de depósitos judiciales - Ley IV - N° 50, hasta tanto se instituya el pago electrónico con carácter obligatorio, 4) escritos con firma ológrafa cuando el juez intime la presentación del original por motivos fundados, 5) documentos originales en caso de que sean desconocidos o impugnados, o cuando el juez intime su presentación por motivos fundados, 6) actuaciones sumariales policiales, escritos, informes y notas de organismos públicos y terceros en general, siempre que no sean usuarios habilitados de la funcionalidad “documentos compartidos”, 7) oficios, cédulas y mandamientos que no puedan librarse en formato electrónico, actas o constancias de su diligenciamiento y demás actuaciones registradas únicamente en soporte papel, 8) documentos de imposible o muy difícil digitalización cuando el juez así lo disponga, 9) actas originales de audiencias de prueba en las que se reciban declaraciones orales y

de otras audiencias cuando el juez lo disponga por motivos fundados, y 10) escritos de parte sin patrocinio letrado cuando éste no resulte exigible. Este legajo deberá llevarse cosido y foliado y contendrá una carátula que lo identifique. En el expediente electrónico deberá dejarse constancia cada vez que se disponga la incorporación de escritos, documentos o actuaciones al legajo.

Artículo 5.- Expedientes mixtos. Los expedientes iniciados en soporte papel continuarán tramitando en soporte digital. Las actuaciones anteriores a la puesta en vigencia de esta reglamentación que consten en soporte papel no serán digitalizadas, salvo que el juez disponga lo contrario por motivos fundados.

Artículo 6.- Inicio remoto de nuevos procesos principales e incidentales. El abogado matriculado que actúe como apoderado o letrado patrocinante de quien vaya a ser parte actora en un proceso principal o incidental, realizará el sorteo y asignación de la causa en la plataforma SIGED sin necesidad de concurrir a la Mesa de Entradas Única Informatizada (MEUI), mediante la funcionalidad aprobada por Acuerdo N° 11/2021. Los defensores oficiales utilizarán la misma funcionalidad. **Artículo 7.-** Presentaciones electrónicas. Las presentaciones

electrónicas de escritos y documentos adjuntos se realizarán únicamente a través de la plataforma SIGED y deben observar, en tanto sean aplicables, las formalidades establecidas en los Arts. 8, 9 y 12 del Reglamento del Poder Judicial. Los archivos que las contengan tendrán formato PDF y deberán ser incorporados al cuerpo correspondiente (principal, cuaderno de prueba, incidente) en forma ordenada, íntegra, legible y con una denominación breve, clara y precisa que identifique su contenido para facilitar su rápida ubicación en



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



la ficha del expediente. En el caso de que los archivos no sean incorporados en las condiciones establecidas precedentemente, el juez podrá requerir que se realice una nueva presentación en el plazo que indique, bajo expreso apercibimiento de tener por no efectuada la presentación electrónica de que se trate. La intimación y el apercibimiento deberán notificarse por cédula electrónica. La Secretaría de Tecnología Informática debe habilitar un listado de denominaciones con fines de estandarización. Escritos. El escrito rubricado con firma ológrafa deberá ser digitalizado después de que sea impreso y firmado por quienes deban hacerlo (partes, apoderados o representantes legales, abogados patrocinantes). Igual procedimiento se deberá observar en los casos previstos por el Art. 313 del CCyC. El abogado que lo incorpore a la plataforma SIGED conservará el original en carácter de letrado depositario judicial. El firmante que tenga firma digital y la inserte en el escrito está exento de suscribirlo con firma ológrafa. Documentos. El documento que se adjunte a un escrito deberá ser digitalizado y el original será retenido y conservado por el abogado que lo incorpore a la plataforma SIGED en calidad de letrado depositario judicial. El documento nativo digital rubricado con firma digital, será incorporado directamente a la plataforma SIGED, ya sea que se trate de instrumento público o privado. **Artículo 8.-** Letrado depositario judicial de escritos y documentos. Los escritos con firma ológrafa y los documentos originales que sean objeto de presentación electrónica serán retenidos y conservados por el abogado que la realice, en calidad de letrado depositario judicial. El abogado adquiere esta calidad de pleno derecho por el sólo hecho de efectuar la presentación

electrónica y sin necesidad de manifestación expresa, ni declaración o designación judicial, asumiendo la obligación de su custodia y conservación, como también la de presentar los originales cuando el Juez lo requiera. La intimación al letrado depositario judicial para que presente los escritos o documentos que retuvo en tal calidad, será realizada bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento injustificado se aplicarán sanciones conminatorias. Sin perjuicio de ello, el juez también podrá aplicar correcciones disciplinarias y remitir las constancias pertinentes al agente fiscal en turno por la posible configuración de un delito penal. En caso de muerte o incapacidad del abogado, la intimación que se disponga deberá notificarse a sus herederos o al representante legal. Si la intimación fuese dispuesta luego de que el abogado cese en su actuación por renuncia o revocación del mandato, cambio de abogado, inhabilidad o cualquier otra causa, aquella será dirigida a su cuenta usuario SIGED o al domicilio que tenga denunciado en el Colegio de Abogados. **Artículo 9.-** Escritos de mero impulso procesal. Los escritos de mero impulso procesal podrán ser presentados electrónicamente por el letrado patrocinante sin necesidad de que sean firmados por la parte procesal, siempre y cuando el profesional los suscriba con firma digital. Son escritos de mero impulso procesal los que instrumenten peticiones tendientes al solo desarrollo del procedimiento, sin que por los mismos se sustenten o controviertan derechos propios o ajenos. **Artículo 10.-** Acceso al expediente electrónico. El acceso remoto vía internet al expediente electrónico estará disponible para los abogados matriculados que actúen como apoderados o letrados patrocinantes de



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



las partes, siempre que se encuentren vinculados al SIGED. También estará disponible el acceso para los defensores oficiales, peritos, martilleros y demás auxiliares de justicia designados para intervenir en el proceso, siempre que se encuentren vinculados al SIGED. Los abogados, procuradores y defensores oficiales que no tengan intervención en el proceso podrán visualizar el expediente por el lapso de veinticuatro (24) horas, a través de la funcionalidad que al efecto se incorpore a la plataforma SIGED, salvo que se trate de expedientes reservados. La misma funcionalidad podrá ser utilizada por peritos, martilleros y auxiliares de justicia que hayan sido designados para intervenir en el proceso, en forma previa a la aceptación del cargo. Cualquier persona podrá visualizar a través de la página web del Poder Judicial, la lista de expedientes despachados por el juzgado o tribunal que consten en el Libro del Art. 53 inc. 6 del Reglamento del Poder Judicial. **Artículo 11.-** Vinculación de usuario externo. Son usuarios externos los abogados matriculados que actúen como apoderados o letrados patrocinantes de las partes de un proceso. También lo son los defensores oficiales, peritos, martilleros y demás auxiliares de justicia designados para intervenir en el proceso. La vinculación a un expediente electrónico será efectuada en la plataforma SIGED por el órgano judicial y permitirá acceder a todo el contenido del expediente electrónico que se encuentre en estado público. Se exceptúan los expedientes que tengan carácter reservado para alguna de las partes. La desvinculación del usuario externo será dispuesta en los casos de cese de la intervención como apoderado, letrado patrocinante o auxiliar de justicia, salvo que justifique interés legítimo para

continuar vinculado. **Artículo 12.-** Presentaciones electrónicas de usuario externo no vinculado. Los abogados matriculados, auxiliares de justicia y defensores oficiales podrán realizar presentaciones electrónicas aunque no se encuentren vinculados a un expediente electrónico siguiendo el procedimiento instituido por la Acordada N° 158 del año 2020. **Artículo 13.-** Desglose de actuaciones digitales. Cuando el juez disponga el desglose de escritos o documentos, la medida se ejecutará directamente en el expediente electrónico, dejándose debida constancia por el secretario. De ser necesaria la intervención de la Secretaría de Tecnología Informática, la solicitud será cursada por el secretario vía correo institucional zimbra. **Artículo 14.-** Testado de frases injuriosas o redactadas en términos indecorosos u ofensivos. El testado se ejecutará mediante el desglose y reemplazo de la presentación digital, dejándose debida constancia por el secretario quien además deberá suscribir con firma digital el nuevo documento electrónico resultante con la frase o palabra testada. **Artículo 15.-** Expedientes conexos, acumulación de procesos. El SIGED incluirá una funcionalidad que permita individualizar y relacionar actuaciones conexas a un expediente principal o a otro expediente cuando no resulte procedente la acumulación. De igual manera el SIGED contemplará una funcionalidad que permita acumular procesos y tramitar conflictos de acumulación. **Artículo 16.-** Requerimiento de expedientes como prueba. Cuando se requiera la remisión de expedientes o constancias de los mismos como prueba, el órgano judicial requerido los enviará mediante la funcionalidad “documentos compartidos” de la plataforma SIGED. **Artículo 17.-** Audiencias.



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



El acta de audiencia que levante el secretario deberá ser digitalizada luego de que sea firmada por todas las personas que intervinieron en el acto. El secretario deberá incorporar el acta digitalizada al SIGED como actuación del expediente electrónico, rubricándola con firma digital. El acta original de audiencias de prueba en las que se reciban declaraciones orales y de otras audiencias cuando el juez lo disponga por motivos fundados, se agregará al Legajo del Art. 4. Cuando la audiencia también se registre en archivo multimedia, el secretario deberá dejar constancia de ello en el acta de la audiencia, con la identificación del medio técnico y soporte utilizados. Excepcionalmente y sólo cuando concurren motivos de urgencia debidamente fundados, el juez podrá disponer que la audiencia se lleve a cabo bajo la modalidad de videoconferencia (audiencia remota). Esta modalidad excepcional no podrá utilizarse para audiencias de prueba en las que se reciban declaraciones orales, salvo acuerdo expreso de todas las partes del juicio. La Secretaría de Tecnología Informática podrá desarrollar alguna funcionalidad para la vinculación del soporte multimedial en la plataforma SIGED. **Artículo 18.-** Libros de Secretaría. Los libros que conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes deben llevarse en las secretarías de tribunales, podrán ser confeccionados en soporte electrónico. En tal caso deberán ser rubricados con firma digital y tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. La implementación de libros electrónicos será propuesta por la Secretaría de Tecnología Informática y dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia. **Artículo 19.-** Cargo y otros comprobantes digitales. Las presentaciones

electrónicas se tendrán por efectuadas en la fecha y hora que registre el SIGED. En el caso que sean realizadas en tiempo inhábil, se tendrán por efectuadas el día hábil siguiente y a la hora de inicio de la atención al público en el Poder Judicial. El sistema informático emitirá un comprobante digital con identificación única e irrepetible que podrá ser descargado de la plataforma. El sistema informático también emitirá comprobantes electrónicos cuando se verifiquen notificaciones electrónicas, pases, remisiones o elevaciones del expediente. **Artículo 20.-** Copias. La carga de acompañar copias para traslado en formato papel de escritos y documentos se entenderá cumplida con la incorporación de la respectiva presentación electrónica al SIGED. De la misma manera se entenderá cumplida la carga de acompañar copias al promover incidentes, deducir quejas, o siempre que se requiera la formación de pieza separada, sin perjuicio de la individualización que en cada caso deba realizar el interesado. Cuando las copias deban adjuntarse a un mandamiento o a una cédula de notificación que no pueda diligenciarse electrónicamente, aquellas se obtendrán de la plataforma SIGED y serán presentadas a la oficina de mandamientos y notificaciones. **Artículo 21.-** Notificaciones electrónicas. Las notificaciones electrónicas se rigen por la reglamentación aprobada mediante Acordada N° 79 del año 2020. A partir de la vigencia de la presente reglamentación y la consecuente eliminación del expediente tradicional, no se deberá imprimir la cédula electrónica ni el comprobante de su diligenciamiento. **Artículo 22.-** Digitalización de cédulas, mandamientos y actas de diligenciamiento. Los mandamientos y cédulas en formato papel que se reciban



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



para su diligenciamiento en la oficina de mandamientos y notificaciones, como las actas o constancias de su diligenciamiento serán digitalizados por dicha oficina, suscriptos con firma digital por el oficial de justicia que intervenga e incorporados al SIGED. Un ejemplar de la cédula o mandamiento y la constancia o acta de su diligenciamiento serán remitidos al juzgado o tribunal para su agregación al legajo del Artículo 4. Los mandamientos y cédulas podrán ser firmados digitalmente y enviados por el secretario mediante el SIGED a la oficina de mandamientos y notificaciones. Para proceder a su diligenciamiento el oficial de justicia imprimirá una copia del documento digital y labrará un acta dejando constancia de que se encuentra suscripto con firma digital y la misma fue verificada. **Artículo 23.-** Comunicaciones electrónicas. Las comunicaciones electrónicas entre tribunales y dependencias del Poder Judicial serán realizadas mediante oficios electrónicos suscriptos con firma digital. Para su envío, recepción y respuesta se utilizará la funcionalidad “documentos compartidos” de la plataforma SIGED. El juez podrá obviar la comunicación por oficio electrónico y compartir directamente la resolución cuando de su texto surja claro y explícito el requerimiento o encargo. Para las comunicaciones que se realicen con la dependencia virtual “Registro de Juicios Universales” se seguirá el procedimiento instituido por la Acordada N° 7 del año 2020. Las comunicaciones dirigidas a organismos externos serán realizadas de la misma forma cuando exista convenio entre el organismo público o privado y el Superior Tribunal de Justicia que posibilite el intercambio electrónico de información a través de la funcionalidad “documentos compartidos” de la

plataforma SIGED. **Artículo 24.-** Comunicaciones con tribunales y dependencias de otras jurisdicciones. Oficios Ley 22.172. Para las comunicaciones con tribunales y dependencias que integran otras organizaciones judiciales (de la Nación, de otras provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y su Protocolo Técnico, que fuera aprobado por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.) al que adhirió el Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo N° 35 de fecha 18 de noviembre de 2015, que tiene carácter complementario de la Ley 22.172. La recepción de oficios provenientes de otras organizaciones judiciales (de la Nación, de otras provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) estará a cargo de la Mesa de Entradas Única Informatizada (MEUI) de la Primera Circunscripción Judicial, a través de una casilla de correo electrónico. Dependiendo del fuero y la circunscripción, la MEUI procederá de la siguiente manera: 1) si debe ser remitido a un juzgado o tribunal de la Primera Circunscripción Judicial, dará el alta en la plataforma SIGED, generará la carátula y número de expediente y enviará al juzgado o tribunal que corresponda; 2) si debe ser remitido a un juzgado o tribunal de otra circunscripción judicial, enviará a la MEUI correspondiente y ésta procederá de la forma indicada en el punto anterior. El envío de oficios a otras organizaciones judiciales estará a cargo de la Mesa de Entradas Única Informatizada (MEUI) de la Primera Circunscripción Judicial siguiendo el procedimiento indicado en



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



el primer párrafo. **Artículo 25.-** Expedientes remitidos o provenientes de tribunales de otras jurisdicciones. En el caso que el expediente electrónico deba ser remitido a un tribunal de otra organización judicial (de la Nación, de otras provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Mesa de Entradas Única Informatizada (MEUI) de la Primera Circunscripción Judicial realizará el envío siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y su Protocolo Técnico, que fuera aprobado por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.) al que adhirió el Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo N° 35 de fecha 18 de noviembre de 2015, que tiene carácter complementario de la Ley 22.172. A tal fin la MEUI generará un archivo PDF del expediente para su envío utilizando el correo electrónico institucional. En el caso de expedientes que provengan de otra organización judicial (de la Nación, de otras provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Mesa de Entradas Única Informatizada (MEUI) de la Primera Circunscripción Judicial, procederá de la siguiente manera: 1) si debe ser remitido a un juzgado o tribunal de la Primera Circunscripción Judicial, dará el alta en la plataforma SIGED, generará la carátula y número de expediente y lo enviará al juzgado o tribunal que corresponda; 2) si debe ser remitido a un juzgado o tribunal de otra circunscripción judicial, lo enviará a la MEUI correspondiente y ésta procederá de la forma indicada en el punto anterior. Si el expediente recibido no es electrónico la MEUI lo digitalizará previamente. **Artículo 26.-** Expedientes administrativos con recursos directos

ante el Poder Judicial. Los expedientes administrativos en soporte papel que se reciban en el Poder Judicial a raíz de la interposición de recursos que prevean las leyes, no serán digitalizados; pero las actuaciones que se lleven a cabo en sede judicial observarán las disposiciones de esta reglamentación. La recepción y posterior devolución se hará por intermedio de la MEUI. **Artículo 27.-** Aplicación de la reglamentación a expedientes administrativos. Las normas precedentes serán de aplicación, en lo pertinente, a los expedientes administrativos que tramiten ante el Poder Judicial. **Artículo 28.-** Interrupción del servicio informático. Las interrupciones prolongadas del sistema informático serán comunicadas en la medida que imposibiliten absolutamente la tramitación de los expedientes electrónicos. En tales supuestos, los actos procesales urgentes podrán ser practicados en soporte papel y posteriormente incorporados al sistema informático al restablecerse el servicio. Cuando la gravedad y duración de la interrupción o corte lo justifiquen, el Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la suspensión de los plazos procesales. **Artículo 29.-** Manual de buenas prácticas. La Secretaría de Tecnología Informática deberá elaborar un manual de buenas prácticas para el uso del SIGED. **SEGUNDO:** Derogar y dejar sin efecto la Acordada N° 162/2022, y toda norma que se encuentre en contradicción con la presente reglamentación aprobada. **TERCERO:** La presente Acordada entrará en vigencia el día 1° de febrero del año 2023. Registrar, tomar nota por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, publicar en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial, notificar al Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones y



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



efectuar las demás comunicaciones correspondientes. Archivar. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Ministros por ante mí Secretario que doy fe.

Dra ROSANNA PIA
VENCHIARUTTI SARTORI
PRESIDENTE

Dr. Cristian Marcelo Benitez
MINISTRO

Dr. FROILAN ZARZA
MINISTRO

Dr Roberto Rubén Uset
MINISTRO

Dr. Jorge Antonio Rojas
MINISTRO

Dra. Cristina Irene Leiva
MINISTRA

ES COPIA

DR. VICTOR HUGO MARINONI
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
Y DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

